

ABOGADO
GENERAL

74330

OAG/263/20

San Luis Potosí
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
San Luis Potosí
14/20
15 ABR. 2020
RECIBIDO

Referencia: Oficio OPOF-0024/2020

ASUNTO: Se acepta recomendación 07/2020
Expediente de Queja: 1VQU-0325/19
Primera Visitaduría General

San Luis Potosí, S.L.P.; 15 de abril de 2020.

LIC. JORGE ANDRÉS LÓPEZ ESPINOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E.-

JUAN MANUEL REYNOSO SANDOVAL, mexicano, mayor de edad, en mi calidad de Abogado General y Representante Legal de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y de sus autoridades, personalidad que se funda en lo dispuesto por el artículo 6º fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 56, 12, 36 y 76 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; y Primero, fracciones I y III, del Acuerdo de Consejo Directivo Universitario por el que se definen las facultades y obligaciones del Abogado General de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; personalidad que se acredita con el instrumento notarial expedido con base en tales ordenamientos, consistente en instrumento dieciséis mil ciento veintiséis, tomo trescientos treinta y siete del protocolo de la Notaría Pública No. 26 de este distrito, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral de 02 de octubre de 2012 que a mi favor otorga el señor Arquitecto MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO Rector de la UASLP, comparezco y expongo:

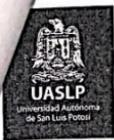
En relación a su oficio de referencia y Recomendación 07/2020 anexa, encontrándome dentro del plazo legal de diez días hábiles concedidos al efecto, se emite la respuesta correspondiente y se proponen consideraciones pertinentes a los puntos recomendarios emitidos por esa Presidencia, de conformidad con las siguientes manifestaciones.

En primer lugar, **SE ACEPTA** su recomendación, con el compromiso de dar a ella su total cumplimiento, conforme lo señala el artículo 113 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, último párrafo.

La aceptación a sus respetuosas recomendaciones, deriva de la política institucional de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí consistente en el pleno respeto a los Derechos Humanos y la legalidad, como se ha reflejado en los principios que rigen la actuación de esta Casa de Estudios y de todas y todos quienes la conformamos; principios recogidos en el Plan Institucional de Desarrollo 2013-2023.

www.uaslp.mx

Alvaro Obregón 64
Planta alta Edificio Central
Zona Centro - CP 38000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1541 a la 1548



Paralelamente a la aceptación y como parte contextual de la misma, es de señalar y reconocer que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, por conducto de las autoridades que la representan, en múltiples espacios y de manera reiterada ha reconocido la existencia del fenómeno de la violencia contra las mujeres, como un fenómeno social y multifactorial, del cual las instituciones de educación superior como la nuestra, no se encuentran exentas; mas no ha permanecido inactiva en abordar la problemática; sino que, por el contrario, hemos sido firmes en plantear un posicionamiento institucional contra todo acto de violencia de género que afecte a la comunidad universitaria, instruyendo y ejecutando acciones alineadas a prevenir, atender, intervenir, sancionar y erradicar el acoso y el hostigamiento sexual.

Sin embargo, respecto del documento 07/2020 que se atiende, se formulan las siguientes consideraciones:

A. En lo referente a la recomendación PRIMERA, con fundamento en el artículo 22, fracción III, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, atentamente solicito a esa Presidencia remita a la Oficina del Abogado General de la UASLP la documentación que obre en el expediente de queja y que, por su naturaleza y características, sea necesaria y tenga incidencia en el cumplimiento de lo recomendado y así quedar en posibilidad de girar las instrucciones pertinentes a las dependencias o entidades que internamente corresponda, a fin de revisar la propuesta de reparación presentada a esa Comisión Estatal por la víctima y, a partir de ello, consensar e implementar las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de la persona afectada.

En cuanto a las medidas de rehabilitación que de forma inmediata se atenderán, esta institución, previo consentimiento de la víctima, se compromete a otorgar de forma continua, atención psicológica y/o psiquiátrica, por personal profesional especializado.

Lo anterior reiterando que esta Universidad nunca fue pasiva en la atención de la problemática manifestada por la persona afectada, dando el cauce establecido en los instrumentos normativos rectores en la materia, procurando en todo momento orientar sus acciones y medidas por el principio de respeto a la dignidad de la persona afectada.

B. En cuanto a la recomendación SEGUNDA, como medida de satisfacción, parte de la reparación integral, las autoridades e instancias universitarias competentes por razón de sus funciones y vinculación con los hechos objeto de la Recomendación, mantienen la disposición para colaborar ampliamente con ese Organismo, en la investigación y establecimiento de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, con motivo del cumplimiento total de los resolutivos determinados por el Defensor de los Derechos Universitarios en su resolución de 24 de septiembre de 2019; así como para la imposición de las respectivas sanciones respecto de AR1, por los hechos descritos en la presente Recomendación.